



812

RESOLUCION No. FPSM-*Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de la Sustitución de Pensión de Jubilación.***LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**

En ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005.

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2020-PENS-008979** de fecha **10/09/2020** las personas relacionadas a continuación, solicitan el reconocimiento y pago de la Sustitución de la Pensión de Jubilación, que en vida disfruto el (a) docente **ANGEL MARIA ROJAS VARGAS**, quién en vida se identificó con cédula con cédula de ciudadanía número **4.133.404** expedida en Guicán, pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según resolución **2558** de fecha **13/09/2016** como docente.

Nombre Solicitantes	Cédula	Parentesco
ANGELA GIZELLA ROJAS LEAL	1.052.499.749	HIJA – MAYOR ESTUDIANTE
OLGA LUCIA VALVUENA BARRRERA	52.093.288	COMPAÑERA PERMANENTE

Que el (a) solicitante aporto como prueba los siguientes documentos:

- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del docente
- Registro civil de defunción
- Registro civil de matrimonio del docente
- Dos declaraciones de terceros en las que consta dependencia económica de la madre.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de los beneficiarios
- Copia de las publicaciones de los edictos.
- Desprendible de pago de la última mesada pensional

Que el derecho a la Sustitución Pensional del (a) causante **ANGEL MARIA ROJAS VARGAS**, asignada a los beneficiarios, se pierde cuando se incurre en algunas de las causales establecidas por la Ley.

Que según registro civil de defunción, con Serial **07200247** el docente falleció el **13 DE MAYO DE 2020**.

Que la cuantía a sustituir es de **\$2.782.546.00** valor de la mesada que disfrutaba el pensionado al momento de su fallecimiento.

Que a esta pensión tendrá derecho su compañero permanente como único beneficiario declarado, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Decreto 690 de 1974, Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989 y Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Artículo 160 de la Ley 11250 de 2008.



812- - - -

Resolución No. FPSM-

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una de una Sustitución de Pensión de JUBILACIÓN.

Que el proyecto de acto administrativo fue enviado a la Fiduciaria la Previsora S.A., de conformidad con el decreto No. 2831 del 16/08/2005 Artículo 4 y Decreto 1272 de 2018, para su respectiva revisión, devuelto con estado aprobado, para su respectiva revisión, devuelto con estado aprobado.

Que la mesada sustituida se reajustará cada año de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicado en virtud de la ley 238 de 1995

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar la Sustitución Pensional causada por el fallecimiento del (a) docente **ANGEL MARIA ROJAS VARGAS**, quién en vida se identificó con cédula con cédula de ciudadanía número **4.133.404** expedida en Guican, como pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en cuantía de: **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.782.546.00)** a partir del **19/05/2020**.

ARTICULO SEGUNDO: la prestación reconocida se sustituirá a partir del día siguiente del fallecimiento a favor de los siguientes beneficiarios.

Nombre del Solicitante	CEDULA	Parentesco	Porcentaje
OLGA LUCIA VALBUENA BARRRERA	52.093.288	COMPAÑERA PERMANENTE	50%
ANGELA GIZELLA ROJAS LEAL	1.052.499.749	HIJA – MAYOR ESTUDIANTE	50%

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará al interesado las sumas a que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria la Previsora, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12% en virtud de la Ley 1250 del año 2008.

ARTICULO QUINTO: A falta de alguno de los beneficiarios por cualquiera de las causales establecidas, la cuota parte pensional acrecerá a favor de los beneficiarios restantes

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante el Secretario de Educación Del Departamento de Arauca.



812- - - - -

Resolución No. FPSM-_____

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una de una Sustitución de Pensión de JUBILACIÓN.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

05 NOV 2020

Dada en Arauca, a los _____

WILLIAM AREVALO QUINTERO
Secretario de Educación Departamental

Elaboró: Raul Quintero Angel

Revisó: Área Jurídica AS